

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Dentro de su inconformidad, el apoderado judicial de la parte actora, sustenta el recurso de reposición informando que el día 25 de julio de 2021, a través de la empresa SERVILLA S.A. realiza la entrega de la notificación personal art 291 CGP, a la demandada dentro del proceso de referencia, que la misma fue enviada a la dirección calle 10 6-77 Barrio Doña Nidia de esta ciudad, siendo manifestado por la empresa que la persona notificada si reside allí en esa dirección. (anexa prueba de lo enunciado)

Ahora el despacho mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, requirió a la parte actora por el termino de treinta (30) días, con el fin de que ejerciera la carga procesal de notificación a los demandados, advirtiéndole que de no hacerlo se daría aplicación al mencionado artículo.

Posteriormente mediante providencia de 17 de noviembre de 2021, el despacho decreto el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, sin percatarse que mediante correo electrónico recibido el día 24 de septiembre de 2021, el apoderado judicial había enviado el oficio correspondiente en el cual informaba sobre la carga procesal correspondiente ya realizada, esto es la notificación personal a la demandada señora MARIELA SANABRIA PRIETO.

Por lo anterior, este despacho judicial se dispondrá a reponer el auto de fecha 17 de NOVIEMBRE de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, por otra parte, se conmina al profesional del derecho que si aún no lo ha hecho, realizar al demandado la notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP. En consecuencia, a lo anterior, se ordenará continuar con el curso normal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- Se conmina a la parte demandante, que si aún no lo ha hecho realizar al demandado la notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP.

3º - Continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 21 DE ENERO DE 2021 a la hora de las
7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Dentro de su inconformidad, el apoderado judicial de la parte actora, sustenta el recurso de reposición informando que la razón por la cual no había realizado la notificación a la parte demandada, se explicaba a que “no había podido reclamar los oficios de embargo de sueldo y cuentas bancarias, ya que en varias oportunidades trate de comunicarme por vía telefónica y no fue posible, así mismo se envió un correo electrónico solicitando el envío de dichos oficios a mi correo electrónico, pero el correo fue rebotado por el sistema”.

Ahora el despacho mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, requirió a la parte actora por el término de treinta (30) días, con el fin de que ejerciera la carga procesal de notificación a los demandados, advirtiéndole que de no hacerlo se daría aplicación al mencionado artículo.

Posteriormente mediante providencia de 25 de noviembre de 2021, el despacho decreto el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, sin percatarse que efectivamente se encontraba pendiente el retiro de los oficios de medidas cautelares por parte del profesional del derecho, quien informa que la solicitud la realizó a través del correo electrónico, y en su momento dicho correo no llegó a su destino por fallas en el sistema.

Por lo anterior, y comoquiera que se encontraban pendientes la realización de las actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas, este despacho deja sin efecto el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, revocando dicha decisión, y a su vez conmina al profesional del derecho que, si aún no lo ha hecho, realizar al demandado las notificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Norte de Santander,

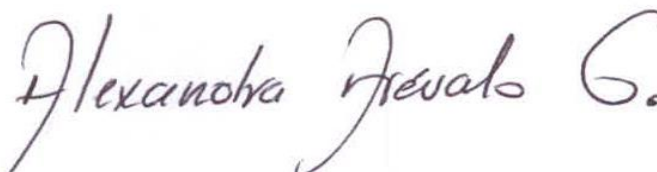
RESUELVE

1º.- Reponer el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- Se conmina a la parte demandante, que si aún no lo ha hecho realizar al demandado la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP.

3º - Continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No.____ fijado hoy 21 DE ENERO DE 2021 a la hora de las
7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YILBER OLIVARES MONSALVE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: así mismo el ARCHIVO del expediente, dejándose las correspondientes anotaciones que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
21 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega al proceso escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, mediante el cual manifiestan:

1. Sodeva Sas, desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda y en actuaciones posteriores.
2. En consecuencia, Sodeva Sas acepta todas las pretensiones de la parte demandante
3. Los apoderados Richard Antonio Villegas Larios por la parte demandante; y, Antonio Aparicio Prieto por la parte demandada, le solicitamos a su señoría se sirva impartir sentencia anticipada a la presente cuerda procesa, sin condena en costas, ni daños ni perjuicios.

El artículo 278 del CGP establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

No obstante, lo indicado en el artículo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, la cual especifica:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Quiere decir lo anterior, que, si bien las partes están de acuerdo en arreglar sus diferencias sin ahondar en el conflicto jurídico, el Despacho debe propender por adelantar todas las diligencias pertinentes para dictar una providencia que no contenga vacíos y/o yerros jurídicos por la inaplicación de las normas procesales existentes, lo cual conllevaría inequívocamente a una declaratoria de nulidad posterior por el no acatamiento de dichas prescripciones jurídicas.

De conformidad con lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, que previo a entrar dictar una sentencia anticipada, se dé cumplimiento a las previsiones de la norma ya citada.

En ese orden de ideas y, para dar más celeridad a la toma de decisiones, se dispone nombrar un perito para que se proceda a la identificación plena del bien a usucapir, designando para tal efecto al ingeniero ALBERTO VERELA ESCOBAR, quien puede ser localizado en la calle 8 No. 6E-26 edificio Bonaire, Celular 3166443739 y correo electrónico geoave@hotmail.com

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, conforme al artículo 278 ya referido, allegue al proceso escrito suscrito por el curador ad litem designado en los mismos términos del aportado junto con la parte demandada, pues debe solicitarse por todas las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
21 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



RAD. 2021-311

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADOS: MARIA LUCERO MARTINEZ ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada de conformidad al art. 291- CGP, recibiendo la citación de que trata el art. 291 del CGP el pasado 11-11-2021, mediante correo electrónico solicita al despacho la notificación personal, copia de la demanda y anexos, actuación surtida el 30-11-2021, mediante oficio radicado dentro del término el 10-12-2021 en el que solicita un nuevo acuerdo de pago con la demandante. Provea.

Cúcuta, 20 de enero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 21-05-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIA LUCERO MARTINEZ ORDOÑEZ**, en favor de **GASES DEL ORIENTE**, siendo **NOTIFICADA EL PASADO 30-11-2021**, allegando **solicitud de acuerdo de pago con la demandante, sin proponer excepciones de mérito, verificando este despacho que la actuación ha estado ajustada a derecho.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS

(\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 1236-2016
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADOS: YAMILE BUITRAGO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega avalúo del vehículo de placa CUW232 embargado y secuestrado en las presentes diligencias, por lo que de conformidad al art.444 del CGP se dará traslado así:

- 1- Córrase traslado del avalúo allegado al vehículo de placa CUW232 por valor de \$18.482.960 por el termino de 10 días para que si bien lo consideran los interesados presenten sus observaciones en la forma dispuesta en la norma procesal.
- 2- Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 1536-20216
INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
SOLICITANTE: PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO

DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
DEMANDADOS: RUBEN DARIO JHONSON C

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

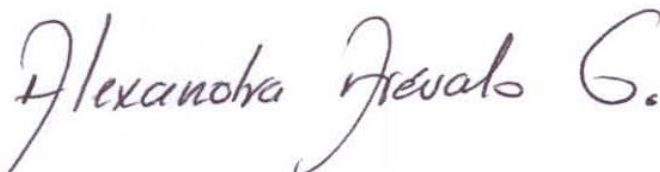
San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el doctor .PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO allega solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios por su labor desplegada en el proceso principal de la referencia, siendo la misma ajustada a lo previsto en el art. 129 del CGP , por lo anterior se

RESUELVE:

- 1- Correr traslado del incidente propuesto por el doctor PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO al demandante por el termino de tres (3) días para si bien lo considera aporte pruebas o disponga de conformidad a la norma procesal.
- 2- Vencido el término regrese expediente al despacho para convocar audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 1536-2016
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
DEMANDADOS: RUBEN DARIO JHONSON C

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

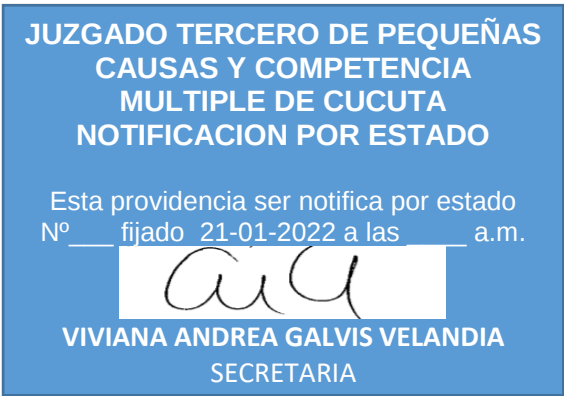
Como quiera que el doctor .ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA solicitó en agosto 20 de 2021 suspensión del proceso por el termino de tres meses, sin que se hubiere pronunciado el despacho frente a la petición,

- 1- Se le requiere para que informe si a la fecha el demandado ya cumplió con lo acordado, o en su defecto para que proceda a actualizar liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N° 0024

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

RAD. 2019-703

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

DEMANDADOS: ABEL ANTONIO PARADA ALFONSO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que SE

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. EN CONTRA DE ABEL ANTONIO PARADA ALFONSO C.C. 13.499.394.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en autos de fecha 22-07-2019 debiendo remitirse copia del presente auto **A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** respecto del embargo del bien inmueble identificado con **MI 260-162315** para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias y al desglose de los documentos bases a la presente ejecución debiendo ser entregados al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2021-00199353-000**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO****DEMANDADO: LENIS YANETH MONTAÑEZ SIERRA****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada de conformidad a los art. 291-292 CGP, recibiendo la citación de que trata el art. 292 del CGP el pasado 15-11-2021 sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 20 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 16-04-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARLENE ALVAREZ ROLON**, en favor de **GASES DEL ORIENTE**, siendo **NOTIFICADA de conformidad a los art. 291-292 del CGP por el apoderado demandante, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 0024

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

RAD. 2021-353

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: LENIS YANETH MONTAÑEZ SIERRA C.C. 37.271.968

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

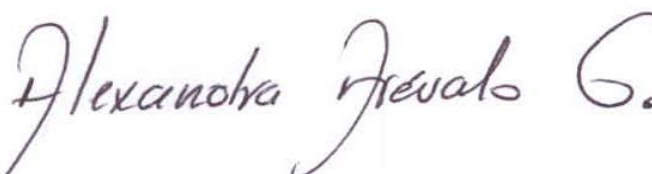
San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que SE

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO **DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN CONTRA DE LENIS YANETH MONTAÑEZ SIERRA C.C. 37.271.968.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en autos de fecha 23-06-2021 debiendo remitirse copia del presente auto **A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** respecto del embargo del bien inmueble identificado con **MI 260-317028** para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 0024

SEÑORES:
POLICIA AUTOMOTORES SIJIN-
POLICIA NACIONAN MECUC

RAD. 2021-353

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA

DEMANDADOS: JESUS ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ C.C. 13.276.822

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la Suspensión del proceso por acuerdo celebrado entre las partes por un término de 8 meses contados a partir de del mes de diciembre 2021 hasta el 30-07-2022, así mismo solicitan el levantamiento de la orden de inmovilización y retención del vehículo identificado con placas SWW455 decretada en auto de fecha 3-07-2020, solicitudes que resultan procedentes al ajustarse a los art. 161 y sgs del CGP , por lo que SE

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA suspensión del presente trámite hasta el 30 de julio de 2022 de acuerdo a la solicitud allegada por las partes, vencido el término se reanudará automáticamente el trámite conforme lo señala el art. 163 del CGP.
- 2- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO O CANCELACION DE LA ORDEN DE INMOVILIZACION Y RETENCION al vehículo de placas **SWW455**. Líbrese copia del presente auto a la Policía Nacional Sijin Automotores y MECUC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**
JUEZ**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2019-1070

DEMANDANTE: RENTABIEN SAS

DEMANDADOS: BRIGGITT MAGGERLITH BAEZ CASTRO Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

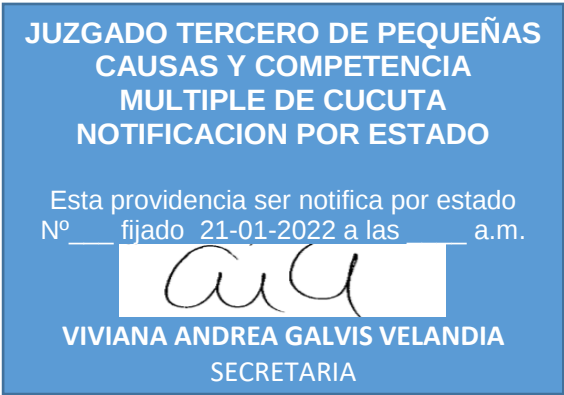
Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial con notificaciones a los demandados, así mismo la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Cúcuta allega respuesta a auto de fecha 27-09-2021 se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a finalizar la notificación respecto de los demandados ELSA MAGALY CUELLAS BAUTISTA Y CARLOS JULIO REINA a quienes se les libro a citación de que trata el art. 291 del CGP, debe librara el AVISO de conformidad al art. 292 del CGP.
- 2- Observando que ya fue registrado el embargo del 50% del bien inmueble identificado con MI: 260-57586 cuota parte de propiedad del señor CARLOS JULIO REINA, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO, REPARTO teniendo en cuenta la ubicación del predio es en dicho municipio, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro, se le faculta para designar secuestre a quien se le fijan honorarios por valor de \$180.000. librese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-638

DEMANDANTE: JAKELINE ESTUPIÑAN GRIMALDO

DEMANDADOS: GLORIA LIGIA JIMENEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial EL 10-12-2021 solicitando se le informe el estado actual del proceso, se accede a lo solicitado informando:

- 1- Que el proceso tiene como última actuación el emplazamiento decretado a la demandada GLORIA LIGIA JIMENEZ SANDOVAL desde el 15-07-2020 sin que se observen las respectivas publicaciones.
- 2- Remítase link de acceso al expediente digital al abogado demandante.
- 3- Requierase al apoderado de la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2020-389
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: YALEYDIS DURAN CARRASCAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, actuando como apoderado **DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG** allega solicitud de subrogación de la deuda por un monto de \$14.934.898 de conformidad a lo establecido en los art. 1666-1670 y 2395 inciso 1 del CGP , solicitando reconocer como subrogatario a su poderdante , así mismo se le reconozca personería jurídica para actuar. Aporta documentos de soporte a lo dicho, por lo cual al ser procedente se,

RESUELVE:

- 1- RECONOCER como subrogatario hasta el monto de lo pagado al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG SA- en el presente tramite.
- 3- Reconocer personería jurídica para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS AL abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N°025

SEÑORES:
COMFANORTE
CLINICA METROPOLITANA
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

RAD. 1324-2017
DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT.800.166.120-0
DEMANDADOS: SAUL IBARRA SILVA C.C. 88.249.363, LEIDA KARINA ORTEGA RAMIREZ 52.857.235 Y JOHANA MARCELA CASTRO MONSALVE C.C. 63.545.951

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que SE

Resuelve:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FOTRANORTE NIT.800.166.120-0 EN CONTRA DE **SAUL IBARRA SILVA C.C. 88.249.363, LEIDA KARINA ORTEGA RAMIREZ 52.857.235 Y JOHANA MARCELA CASTRO MONSALVE C.C. 63.545.951.**
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS** medidas cautelares decretadas en autos de fecha 11-12-20172-08-2021, debiendo remitirse copia del presente auto **COMFANORTE , CLINICA METROPOLITANA RESPECTO DE LOS SALARIOS EMBARGADOS A CADA DEMANDADO, Y A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA RESPECTO DEL bien inmueble identificado con M.I. 300-31090.** para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias, haciendo desglose de las garantías a favor de los demandados..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cucuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N°026

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA.
POLICIA NACIONAL SIJIN- MECUC

RAD. 2020-00067
DEMANDANTE: M.A. PEÑALOZA CIA SAS NIT. 890.502.904-7
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO LOPEZ QUIÑONEZ C.C. 88.241.423

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que SE

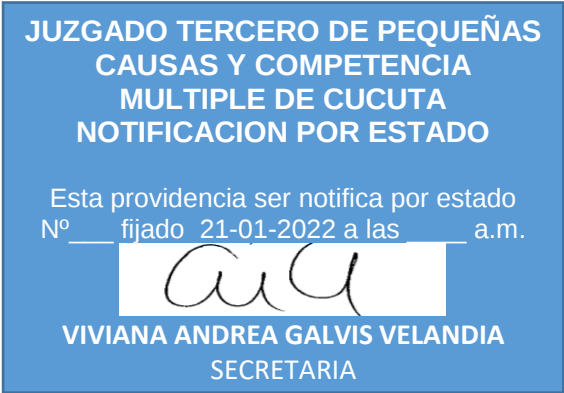
Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por **M.A. PEÑALOZA CIA SAS NIT. 890.502.904-7** EN CONTRA DE JOSE GREGORIO LOPEZ QUIÑONEZ C.C. 88.241.423.
- 2- Ordenar el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS medidas cautelares decretadas** en autos de fecha 12-02-2020, debiendo remitirse copia del presente auto **A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA , POLICIA NACIONAL SIJIN- MECUC** para que procedan de conformidad respecto del vehículo de placa UDX 187.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias, haciendo desglose de las garantías a favor del demandado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°0027

SEÑORES:
INPEC – PAGADURIA

RAD. 2019-730
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADOS: SANDRA SORAYA SANCHEZ MOTTA C.C. 23.779.907

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

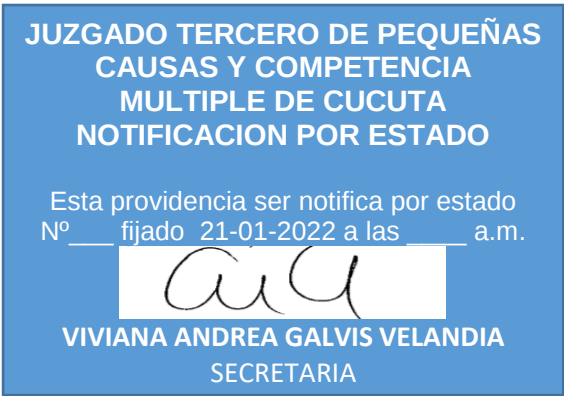
Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita le sean reenviadas respuestas por cuenta de la medida cautelar ordenada al INPEC al salario de la demanda, revisado el paginario , y hecha la consulta en el portal judicial no se observan ni respuesta al oficio enviado por la demandante , como tampoco dineros en la cuanta del portal judicial.

Líbrese nuevamente al INPEC copia del auto de agosto 27 de 2019 y del presente auto para que proceda a tomar nota del embargo Y/o a informar los motivos legales para no haber efectuado los descuentos hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2016-938

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

DEMANDADOS: ANGELLO JOSE PATIÑO ROLON C.C. 1.093.787.356 ANA MARIA GONZALEZ CAMNARGO C.C. 37.245.212 Y JUAN CARLOS PATIÑO ROLON C.C. 1.093.764.341

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que SE

Resuelve:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por **COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6 EN CONTRA DE ANGELLO JOSE PATIÑO ROLON C.C. 1.093.787.356 ANA MARIA GONZALEZ CAMNARGO C.C. 37.245.212 Y JUAN CARLOS PATIÑO ROLON C.C. 1.093.764.341.**
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS** medidas cautelares decretadas en auto de fecha 16-08-2016 .
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias, haciendo desglose de las garantías a favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-00002

DEMANDANTE: OSCAR CANO CARRILLO

DEMANDADOS: TULIO CESAR IBARRA RINCON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

GRUPO DE EMBARGOS DITAH de la POLICIA NACIONAL allega memorial informando que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de salarios decretada, debido a que el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON CC: 5490018** fue retirado del servicio activo de la institución; conforme lo anterior:

- 1- póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00263

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES

“COOTRASFENOR” NIT: 890501820-2

DEMANDADO: JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

El apoderado de la parte demandante solicita constancia de envío a COLPENSIONES de la orden de embargo decretada sobre la mesada pensional del demandado y se reitere la solicitud a la entidad mencionada del embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado, decretada en auto de fecha 17 de agosto de 2021, por lo anterior:

- 1.- Por celeridad procesal se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se acerque a este Despacho a fin de hacer entrega de la constancia solicitada.
2. Se reitera la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 obrante a folio 12, a COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2017-00968

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: JORGE EDUARDO RUEDA FLOREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Representante Legal de INTERMEDIOS RVQ SAS EMPRESA LIQUIDADORA DE AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACIÓN allegó solicitud de revocatoria de poder al DR. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA y a su vez designando nuevo apoderado, conforme a lo establecido en el art. 76 del CGP, el despacho accede a la petición, por lo anterior:

RESUELVE:

- 1- **ACEPTAR** la revocatoria de poder presentada por la parte demandante.
- 2- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-00382

DEMANDANTE: FOTRANORTE

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA COLMENARES NAVARRO CC: 37.277.903, SINDY CAROLINA GELVEZ VALENCIA CC: 1.090.411.371 y MARCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 1.090.436.339

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego solicitud conforme a lo establecido en el art. 161 del CGP por el termino de 12 meses contados desde la radicación misma de la solicitud, el despacho accede a la petición, como también al levantamiento de las medidas cautelares sobre el salario de las señoras SANDRA LILIANA COLMENARES NAVARRO CC: 37.277.903, SINDY CAROLINA GELVEZ VALENCIA CC: 1.090.411.371 y MARCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 1.090.436.339, por lo anterior se:

RESUELVE:

1- DECRETAR la suspensión del presente proceso adelantado por FOTRANORTE en contra de SANDRA LILIANA COLMENARES NAVARRO CC: 37.277.903, SINDY CAROLINA GELVEZ VALENCIA CC: 1.090.411.371 y MARCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 1.090.436.339 por el término de 12 meses iniciando el mismo desde el 9-04-2021.

2- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de conformidad lo solicitado por el apoderado demandante así;

- comuníquese al pagador de IPS MEDINORTE DE CUCUTA para que levante el embargo sobre el salario de los señores SANDRA LILIANA COLMENARES NAVARRO CC: 37.277.903, SINDY CAROLINA GELVEZ VALENCIA CC: 1.090.411.371 y MARCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 1.090.436.339

3- Fenecido el término concedido y acordado por las partes el proceso se podrá reactivar de manera automática como lo dispone el art. 163 del CGP inciso final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



RAD. 2019-01099

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANDRADE

DEMANDADO: ISIDRO LAMUS FRANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dando respuesta al requerimiento ordenado por este Despacho, el IGAC allega memorial informando que la solicitud fue trasladada a la Alcaldía de Cúcuta - subsecretaria de Catastro multipropósito toda vez que son los competentes para expedir la certificación catastral de avalúo del inmueble identificado con M.I. 260-182513., por lo anterior este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2019-00951

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ

**DEMANDADOS: LEIDY LISBETH PEÑA MANZANO y TELMIRA DEL SOCORRO PEREZ
QUINTERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Allega memorial la apoderada de la parte actora solicitando el secuestro del inmueble propiedad de la demandada TELMIRA DEL SOCORRO PEREZ QUINTERO, Conforme a lo solicitado y revisado el expediente se observa en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 260-80038 en la anotación N° 19 de fecha 29/8/2019, que la demandada no es titular del Derecho Real, por lo cual no fue posible registrar el embargo, conforme lo anterior:

PRIMERO: No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-0059

DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO AREVALO ROPERO

DEMANDADOS: ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble identificado con MI N° 260-41035, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° 260-41035 de propiedad del demandado **ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN CC: 13.236.118**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00010** interpuesto por **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELLY RANGEL CC: 28.443.274** y **JESUS ALBERTO GOMEZ RANGEL CC: 1.090.369.097** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NELLY RANGEL CC: 28.443.274** y **JESUS ALBERTO GOMEZ RANGEL CC: 1.090.369.097**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

- A- la suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 462.000)**, por concepto de **Pagaré N° 0951 suscrita el 03 de junio de 2020** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00009** interpuesto por **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZNEIDY ORTEGA TELLEZ CC: 1093292542, STEVEN DIESTEPHANO DIAZ RANGEL CC:1090473633 Y DOUGLAS DIAZ RANGEL CC: 1090393301** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUZNEIDY ORTEGA TELLEZ CC: 1093292542, STEVEN DIESTEPHANO DIAZ RANGEL CC:1090473633 Y DOUGLAS DIAZ RANGEL CC: 1090393301**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

- B- la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.408.000)**, por concepto de **Letra de Cambio N° LC 211 7548405 suscrita el 25 de abril de 2020** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00008** interpuesto por **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LINA ROSA ESCALA DE ORREGO CC: 37.231.882** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LINA ROSA ESCALA DE ORREGO CC: 37.231.882**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

- C- la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.432.000)**, por concepto de Pagaré N° 0525 suscrita el 15 de diciembre de 2020 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00007** interpuesto por **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ PAEZ CC: 88260624** y **EDEIVIS MARIA RIZO CAMELO CC: 37399487** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ PAEZ CC: 88260624** y **EDEIVIS MARIA RIZO CAMELO CC: 37399487**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

- D- la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.927.600)**, por concepto de la letra de cambio N° LC-2116246671 suscrita el 29 de diciembre de 2019 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00006** interpuesto por **ANGELICA YANET ROJAS ROZO CC: 60.394.629**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO APARICIO LAGUADO CC: 13.476.008**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIO APARICIO LAGUADO CC: 13.476.008**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANGELICA YANET ROJAS ROZO CC: 60.394.629**, la siguiente suma de dinero:

E- la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.954.000)**, por concepto de la letra de cambio N° LC – 211 8446881 suscrita el 15 de febrero de 2018 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00005** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VILLACES VERU VERU, CC: 69.028.082**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **VILLACES VERU VERU, CC: 69.028.082**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$891.903.81); suma discriminada de la siguiente manera:

- A. El primer valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$449.680)** Bajo el ITEM Total a Pagar, el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- B. El segundo Valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$442.223.81)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital, el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 14 del mes de MARZO del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00004** interpuesto por **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDRES ELIECER MONTES BOHORQUEZ CC: 1.093.779.864** y **CLEMENTINA ANAYA DAZA CC: 37.254.243** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANDRES ELIECER MONTES BOHORQUEZ CC: 1.093.779.864** y **CLEMENTINA ANAYA DAZA CC: 37.254.243**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPER CREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS N.I.T. No. 890505365-0**, la siguiente suma de dinero:

- F- la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000)**, por **concepto de la letra de cambio N° LC-2119021150 suscrita el 20 de abril de 2020** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00003** interpuesto por **FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALEJANDRA AREVALO ALVAREZ CC: 1.093.784.138** y **LEONEL MAURICIO ACEVEDO ROJAS CC: 1.090.481.781** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALEJANDRA AREVALO ALVAREZ CC: 1.093.784.138** y **LEONEL MAURICIO ACEVEDO ROJAS CC: 1.090.481.781**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1**, la siguiente suma de dinero:

- A- la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$23.373.470)**, por concepto del **pagare sin número suscrito el 8 de octubre de 2019** más intereses moratorios, liquidados desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00890** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE GIOVANNY COY MANCIPE, CC: 88.201.298**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JORGE GIOVANNY COY MANCIPE, CC: 88.201.298**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$595.875.49); suma discriminada de la siguiente manera:

C. - CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$192.600) Bajo el ITEM Total a Pagar, el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

D. - CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$403.275.49) Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital, el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 11 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8



del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00885** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESSICA ANDREINA RINCON SANTIAGO CC: 1.090.433.441** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, Se observa dentro del pagaré sin número allegado que la fecha de suscripción (14-diciembre de 2021) es **posterior** a la fecha de plazo señalada en el mismo documento para el pago de capital, (primera cuota pagadera el 12 de agosto de 2019 y señala como plazo para el pago total de la obligación el día 12 de julio de 2021), no existiendo coherencia entre los hechos y el documento aportado como base a la ejecución el cual no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP, conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: en firme el presente auto, archívense las diligencias sin desglose toda vez que el trámite se surtió en virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00871** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHANN ALBERTO MIRANDA GARCIA CC: 88.242.931** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOHANN ALBERTO MIRANDA GARCIA CC: 88.242.931**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

B- la suma de **VEINTE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$20.064.929,00)**, por concepto del pagare No. **066-096-003436323** más intereses moratorios, liquidados desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

CMMP

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00864**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YESSICA MARIA JAIMES RINCON**, quien se identifica con **cédula de ciudadanía No. 1.090.429.940**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YESSICA MARIA JAIMES RINCON**, quien se identifica con **cédula de ciudadanía No. 1.090.429.940**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.578.539,52)**.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No.1, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.942,86)** correspondiente a la cuota No. 20, que debía cancelarse el día 05 de septiembre del 2021.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.25% efectivo anual pactado, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$167.560,40)**, liquidados desde el día 06 de agosto del 2021, hasta día 05 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de **\$30.780.770,97**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 20, el día 05 de septiembre del 2021.



5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 20, pagadera el 05 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de septiembre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 15.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la suma de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.350,64)** correspondiente a la cuota No. 21, que debía cancelarse el día 05 de octubre del 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.25% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$250.912,48)**, liquidados desde el día 06 de septiembre del 2021, hasta día 05 de octubre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de octubre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de **\$30.730.828,11**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 21, el día 05 de octubre del 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 21, pagadera el 05 de octubre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de octubre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 15.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.761,74)** correspondiente a la cuota No. 22, que debía cancelarse el día 05 de noviembre del 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.25% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$250.501,38)**, liquidados desde el día 06 de octubre del 2021, hasta día 05 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de **\$30.680.477,47**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 22, el día 05 de noviembre del 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 22, pagadera el 05 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 15.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$51.176,21)** correspondiente a la cuota No. 23, que debía cancelarse el día 05 de diciembre del 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.25% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON**



NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$250.086,91), liquidados desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta día 05 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de **\$30.629.715,73**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 23, el día 05 de diciembre del 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 23, pagadera el 05 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de diciembre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 15.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316054**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Señores:

PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, UBICADO EN LA CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN, BARRANQUILLA,

**POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES
POLICIA SIJIN**

RAD. 2021-00050

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS

DEMANDADO: DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Como quiera que la POLICIA NACIONAL allega informe de inmovilización de la motocicleta de PLACAS AOG 35E de propiedad del demandado **DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS C.C. 1.064.712.140**, DANDO cumplimiento al auto admisorio de fecha 17-02-2021, así mismo allega informe de ingreso del vehículo AL PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, UBICADO EN LA CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN, BARRANQUILLA, se observa cumplido el objeto del proceso, por lo anterior:

- 1- Se declara terminado el proceso de APREHENSION promovido por **MOVIAVAL SAS** EN contra **DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS C.C. 1.064.712.140**, POR TENERSE INMOVILIZADA LA MOTOCICLETA DE PLACA AOG 35E.
- 2- Se ordena al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, UBICADO EN LA CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN , BARRANQUILLA, la entrega del vehículo motocicleta de placa AOG 35E A LA DEMANDANTE MOVIAVAL NIT. 900.766.553-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR DANIEL RICARDO RODRIGUEZ.
- 3- Se ordena a la POLICIA NACIONAL- AUTOMOTORES Y POLICIA NACIONAL SIJIN levantar la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con placa **AOG 35E comunicada mediante oficio N° 175 de febrero 17 de 2021**.
- 4- Líbrese copia del presente auto en cumplimiento a lo ordenado a las entidades y al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

CMMP



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-0347

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DEMANDADOS: CARLOS JOEL RODRIGUEZ REYES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON SAS donde informa el registro de la medida cautelar ordenada por este despacho, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-0607

DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO SAS

DEMANDADOS: LEIDY MILENA ESPINOSA LEITON y JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

El apoderado de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS a fin de que den cumplimiento al embargo ordenado y a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL a fin de actualizar el estado de los demandados.

, por lo anterior:

1.- Se reitera la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 4 de julio de 2019 obrante a folio 22, a las entidades bancarias mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-01-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑOR:
PATRULLERO JOSE RODRIGUEZ
INTEGRANTE PATRULLA CUADRANTE C-1 KENEDY

RAD. 2018-1168

DEMANDANTE: MOTOS DEL ORIENTE AKT propietario PEDRO ALEJANDRO
MARUN MEYER

DEMANDADOS: en contra MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ REYES y CARMEN
ADELA REYES CHACON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022.

El 10-12-2021 la POLICIA NACIONAL allega memorial dejando a disposición de este Despacho la motocicleta de placas **APU 06E**, sin que informe el lugar donde fue dejada la motocicleta en mención, por lo anterior:

1.- Se reitera lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021 es decir, dejar la motocicleta de placas **APU 06E** en el PARQUEADERO de Transito CONGRESS, ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL Torre 48 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, allegando el respectivo informe de ingreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA